



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA

EXPEDIENTE: ISTAI-RR-004/2019.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE
ECOLOGÍA Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
SONORA.

RECURRENTE: C. MÍA DÍAZ
FERNÁNDEZ.

**EN HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;**

VISTOS para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **ISTAI-RR-004/2019**, interpuesto por la **C. MÍA DÍAZ FERNÁNDEZ** en contra de la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA** por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de folio 01919118;

A N T E C E D E N T E S:

1.- El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, **C. MÍA DÍAZ FERNÁNDEZ**, solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA** la siguiente información:

“Solicito nómina de empleados de base, confianza y honorarios del Cedes (Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora) en forma electrónica por medio de Excel de la siguientes quincenas: (se adjunta solicitud recibida con la información requerida).

Quincena 15 y 16 (correspondientes al mes de agosto del año 2015.

Quincena 03 y 04 (correspondientes al mes de febrero del año 2016.

Quincenas 15 y 16 (correspondientes al mes de agosto del año 2018.

En dichas nóminas solicito contengan:

Nombre, apellido paterno, apellido materno, nivel salarial, opción de nivel, nombre de puesto, nombre de oficina o área de ubicación, municipio de

ubicación, fecha de ingreso, tipo de plaza, sueldo base, monto de quinquenio, compensación, percepción total.

En los casos del personal de contrato, honorarios o por asignación determinada, adicionalmente a lo anterior: Fecha de inicio del Contrato y Fecha de Fin de contrato.”

2.- El siete de enero del dos mil diecinueve, la recurrente interpuso recurso de revisión (fojas 1-5) ante este Instituto por la inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que se admitió al cumplir los requisitos que contempla el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día nueve del mismo mes y del mismo año. Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-004/2019, notificándosele el mismo al sujeto obligado el día quince de los mismos mes y año.

3.- Por su parte el sujeto obligado COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, viene rindiendo informe, en el cual viene poniendo a disposición de manera directa la información solicitada por el recurrente, manifestando su imposibilidad de hacer entrega en la modalidad seleccionada para ello; razón a cual, se le notificó al recurrente omitiendo manifestar conformidad o inconformidad con el mismo.

4.- Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del

precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia.- El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y artículo 34 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos

universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar encada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los

derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. Finalidad.- El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

III. Materia del recurso.- El recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, señaló su inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que éste último se la ponía a disposición de manera personal, ya que le hacía valer que la generación de la misma, implicaba un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas de dicho sujeto obligado, motivo por el cual interpuso el presente recurso de revisión. Siendo así, que una vez notificado la interposición del mismo, con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, rinde el informe de ley solicitado, mismo que fue notificado al solicitante a efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniese, siendo omiso éste último en hacer valer manifestación alguna. Probanzas que obran en autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV.- Método.- Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido. Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente.

Una vez que se ha sido analizada la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, se obtiene que la información solicitada es de naturaleza pública en virtud de encuadrar dentro de las obligaciones de transparencia que prevé el artículo 81 fracciones II y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, *relativa el directorio de todos los servidores públicos, a partir de nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, versión pública de su currículum, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número*

telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. Así mismo, remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, prestadores de servicios profesionales, o miembros de los sujetos obligados; incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración y debiendo incluir adicionalmente lo relativo al tipo de seguridad social con el que cuentan.

V.- Sentido.- En principio, tenemos que la recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, el día siete de enero de dos mil diecinueve, señaló su inconformidad con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que éste último se la ponía a disposición de manera personal, ya que le hacía valer que la generación de la misma, implicaba un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas de dicho sujeto obligado; Motivo por el cual interpuso el presente recurso de revisión que hoy nos ocupa, mismo que fue notificado al sujeto obligado, el cual con fecha de veinticuatro de enero del presente año, viene rindiendo el informe de ley solicitado, manifestando lo siguiente por conducto la unidad de transparencia de sujeto obligado, Lic. Ernesto Alonso Perasa Inda, obrando en autos para todos los efectos legales a que haya lugar:



Gobierno del Estado de Sonora



CEDES
Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora

034

H M

INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECIBIDO
24 ENE 2019
OFICIALÍA DE PARTES

Referencia: Cédula de notificación de fecha 15 de enero del 2019, vía correo electrónico
Expediente: ISTAI-RR-004/2019
Asunto: Contestación al Recurso de inconformidad interpuesto por la C. MIA DIAZ FERNANDEZ.

**INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
P R E S E N T E.-**

LIC. ERNESTO ALONSO PERAZA INDA, en mi carácter de Director General de Administración y Finanzas y Representante Legal de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, lo cual acredito con copia certificada de nombramiento de fecha 30 (treinta) de septiembre del 2015 (dos mil quince), otorgado por el Ingeniero Luis Carlos Romo Salazar, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la Comisión; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 2º (dos) de Octubre del 2014 (dos mil catorce), en relación con los artículos primero y segundo, inciso D), del acuerdo de delegación de 12 de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 21 siguiente; comparezco ante Usted con el debido respeto, primeramente para solicitarle que me sea reconocida la representatividad de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a los que haya lugar; asimismo, vengo señalando el correo electrónico uecedes@hotmail.com para oír y recibir notificaciones; autorizando para los mismos efectos y para que concurren ante ese H. Instituto con el carácter de Delegados de esta Autoridad, a fin de que rindan pruebas, aleguen y hagan promociones a los LICENCIADOS EN DERECHO: MERCEDES LÓPEZ TABARDILLO, AISEN TOGAWA ESPINOZA, MARTHA ALEJANDRA MORENO TOLANO Y MARIA FERNANDA IBARRA BARRERAS; ante Ustedes HH. Comisionados con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 148, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por medio del presente escrito comparezco, dentro del plazo concedido para ello, a exponer lo que a derecho de mi representada convenga, en relación al Recurso de Revisión presentado ante ese H. Instituto, por la C. MIA DIAZ FERNANDEZ, en contra de este sujeto obligado, denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, por lo que en atención al Auto que fue notificado a mi representada el día 15 de enero del 2019, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

SONORA

Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Reyes y Aguascalientes, snc. Colonia San Benito C.P. 83190, Hermosillo, Sonora
Teléfonos (662) 301 05 74, 301 14 71, 301 78 44 301 83 55 www.cedes.gob.mx

[Handwritten signature]



Gobierno del
Estado de Sonora



CEDES
Comisión de Ecología y Desarrollo
Sustentable del Estado de Sonora

Que con fecha 20 de noviembre del 2018, a través del portal INFOMEX SONORA al cual se enlaza aún del Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, el folio número 01919118 consistente en la solicitud de acceso a la información pública de la C. MIA DIAZ FERNANDEZ, en la cual requería la información siguiente:

Solicito nómina de empleados de base, confianza y honorarios del Cedes (Comisión de Ecología y Desarrollo sustentable del Estado de Sonora) en forma electrónica por medio de Excel de las siguientes quincenas: (se adjunta solicitud recibida con la información requerida).

DOCUMENTO ANEXO:

Solicito nómina de empleados de base, confianza y honorarios del Cedes, (Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora) en forma electrónica por medio de excel al presente correo electrónico de las siguientes quincenas:

Quincena 15 y 16 (correspondiente al mes de agosto) del año 2015

Quincena 03 y 04 (correspondiente al mes de febrero) del año 2016

Quincenas 15 y 16 (correspondiente al mes de agosto) del año 2018

En dichas nóminas solicito contengan:

Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nivel Salarial, Opción de Nivel, Nombre de Puesto, Nombre de oficina o área de Ubicación, Municipio de Ubicación, Fecha de Ingreso, Tipo de Plaza, Sueldo Base, Monto de Quinquenio, Compensación, Percepción Total.

En los casos del personal de contrato, honorarios o por asignación determinada, adicionalmente a lo anterior: Fecha de inicio de Contrato, Fecha de Fin de Contrato.

Dichas Nóminas son generadas en la Subsecretaría de Recursos Humanos del gobierno del estado de Sonora.

Para cualquier aclaración hacermelo saber a través del correo electrónico diazfernandezmia@gmail.com

Sin otro asunto, me quedo en espera de la información solicitada.

Mia Diaz

En fecha 21 de noviembre se le dio trámite a dicha solicitud, turnándose a la área administrativa denominada Dirección General de Administración y Finanzas, específicamente en el área de Recursos Humanos, ambas adscritas a este sujeto obligado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, lo cual se puede acreditar mediante la probanza PRIMERA INCISO D) que viene enlistada en el apartado de pruebas.

Resulta que una vez requerida la Unidad Administrativa competente para entregar la información, ésta realizó un análisis de la solicitud y determinó que para poder entregar la información en la manera que lo requirió la solicitante, iba a requerir un tiempo más extenso que aquel que marca la legislación que rige el procedimiento para acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados de la administración pública estatal, debido a la carga laboral en la que se encuentra el personal de Recursos Humanos adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, y siendo el caso que además, los equipos de cómputo en el momento en que se realizó la solicitud de acceso a

SONORA

Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Reyes y Aguascalientes, esq. Colonia San Benito, L.P. 83140, Hermosillo, Sonora
Teléfonos: (662) 301 05 74, 301 14 71, 301 78 44, 301 83 55, www.cedes.gob.mx



Gobierno del
Estado de Sonora



CEDES
Comisión de Ecología y Desarrollo
Sustentable del Estado de Sonora

15

la información, se encontraba en proceso de mantenimiento por mal funcionamiento que venía presentando.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Administración y Finanzas, que es la Unidad Administrativa competente para generar y administrar la información que se solicita, estuvo siempre en posición de entregar la información solicitada, tan es así que en fecha 03 de diciembre del 2018, se presentó la contestación a esta Unidad de Transparencia, con Oficio Número DAF/0178-2018, en donde hicieron uso de la excepción que otorga el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determina el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Lo anterior fue así porque la información que solicita la C. MIA DIAZ FERNANDEZ, es de un periodo de tiempo que abarca tres años fiscales, y a todas luces es falso que sean solo seis hojas del programa Excel tal y como manifiesta en su escrito de recurso de revisión. Sino todo lo contrario, es una cantidad extensa de información, que si bien no se iba a tardar en recabar en un periodo de uno o dos meses, los diez días hábiles que marca la legislación no eran suficientes por las eventualidades que se estaban desarrollando en ese momento en la oficina correspondiente.

Por lo tanto, se le hizo del conocimiento a la solicitante que acudiera a la oficina que ocupa este sujeto obligado, para demostrar nuestra intención de entregarle la información de la manera que ella buscaba, habiéndole descrito los días hábiles, el periodo vacacional así como la dirección a donde pudiera acudir, sin embargo, en ningún momento se presentó ni tuvo alguna otra comunicación con este sujeto obligado. Hasta el momento en que nos notifican el Recurso de Revisión.

Es falso que este sujeto obligado este utilizando medidas dilatorias para entregar la respuesta siendo que como ya se manifestó, la solicitante nunca acudió al llamado que se le hizo para entregarle la información.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia cuando recibió la respuesta por parte de la Unidad Administrativa, esperó un tiempo que no rebasara el que establece la legislación procedente para darle un tiempo a la Unidad Administrativa que debía procesar la información, para estar en posibilidad de entregar la información, sin embargo, esto no pudo ser así por lo que en fecha 10 de diciembre del 2018, se procedió a emitir la respuesta oficial en donde se le hizo del conocimiento al solicitante que podía pasar por la información en la oficina que ocupa este sujeto obligado. Cosa que en ningún momento ocurrió.

Por lo antes expuesto, ese H. Instituto no puede determinar que este sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, puesto que ocurrieron eventualidades que impedían dar contestación en el tiempo marcado por la Ley

SONORA

Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Rayos y Aguascalientes, esq. Colonia San Benito C.P. 83190 Hermosillo, Sonora
teléfonos: (662) 301 05 74, 301 14 71, 301 78 44, 301 63 55. www.codes.gob.mx

f



Gobierno del
Estado de Sonora



CEDES
Comisión de Ecología y Desarrollo
Sustentable del Estado de Sonora

de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora y para evitar agotar los tiempos de la Ley, se le requirió al solicitante que acudiera a las oficinas del Sujeto Obligado, cosa que nunca ocurrió además que tampoco se comunicó con la Unidad de Transparencia para acordar un día para la entrega de la información, por lo que se entiende que el recurso debe quedar sin materia. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 154.- El recurso será sobrelleido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
...

Por todo lo antes expuesto y fundamentado, se concluye que la hipótesis del artículo 154 fracción III de la Ley de la materia se ha consumado, en consecuencia, solicitamos a ese H. Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, que **SOBRESEA EL PRESENTE RECURSO.**

PRUEBAS

PRIMERA.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistentes en:

- A) Copia simple de la designación del suscrito C. ERNESTO ALONSO PERAZA INDA, expedido en fecha 30 de septiembre del 2015, emitido por el Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Ing. Luis Carlos Romo Salazar.
- B) Copia simple del Reglamento Interior de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial en fecha 02 de octubre del 2014.
- C) Copia simple del acuerdo delegatorio publicado en el Boletín Oficial en fecha 21 de diciembre del 2017.
- D) Copia simple del acuse de recibo de la Dirección General de Administración y Finanzas, oficina de Recursos Humanos, en fecha 21 de noviembre de 2018 de la solicitud de acceso a la información con folio número 01919118, ingresada por el solicitante denominado MIA DIAZ FERNANDEZ.
- E) Copia simple del anexo que ingresó junto con la solicitud.
- F) Copia simple del memorándum DAG/0178-2018, de fecha 03 de diciembre del 2018, en donde la Dirección General de Administración y Finanzas a través de su oficina de Contabilidad y Presupuesto da contestación a la solicitud de folio 01919118.

SONORA

Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Reyes y Aguascalientes esq. Colonia San Benito, C.P. 83100 Hermosillo, Sonora
Teléfonos (662) 301 05 74, 301 14 71, 301 78 44, 301 83 55 www.cedes.gob.mx

16



Gobierno del
Estado de Sonora



CEDES
Comisión de Ecología y Desarrollo
Sustentable del Estado de Sonora

G) Original del documento PDF que genera el portal de internet denominado PORTAL INFOMEX, al cual remite la Plataforma Nacional de Transparencia para el trámite de las solicitudes de acceso a la información, consistente en la respuesta a la solicitud de folio 01919118, en fecha 10 de diciembre del 2018.

SEGUNDA.- PRESUNCIONAL.- En su triple aspecto: lógico, legal y humano, consistente en todas aquellas presunciones que favorecen los intereses de mi representada.

TERCERA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistentes en todo lo actuado dentro del expediente y que favorezca a los intereses de mi representada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, a ese H. Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respetuosamente solicito:


PRIMERO.- Tener al suscrito con el carácter con que me ostento, presentando en tiempo y forma legal, contestación al improcedente recurso de revisión promovido por **C. MIA DIAZ FERNANDEZ.**

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas conforme a Derecho las pruebas indicadas en el presente escrito, admitirlas y ordenar su desahogo en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Tener por autorizados para intervenir en el presente juicio a los profesionales mencionados en este escrito, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el mismo.

CUARTO.- Dar trámite al presente asunto en su totalidad y dictar resolución favorable a mi representada.

PROTESTO LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a 24 de enero del 2019.



LIC. ERNESTO ALONSO PERAZA INDA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
SONORA.

SONORA

Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Reyes y Aguascalientes, esq. Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora
Teléfonos (562) 301 05 74, 301 14 71, 301 78 44, 301 83 55. www.cedes.gob.mx

Ahora bien, analizando la información rendida por el sujeto obligado, se advierte que dicho sujeto obligado viene reiterando la respuesta inicial que conformo el agravio principal del recurrente, toda vez que viene manifestando que dicha información se determinó que para poder entregar la misma en la manera que la requirió el solicitante, iba a requerir un tiempo más extenso que aquel que marca la

legislación que rige el procedimiento para acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados de la administración pública estatal, debido a la carga laboral en la que se encuentra el personal de Recursos Humanos adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, y siendo el caso que además, los equipos de cómputo en el momento en que se realizó la solicitud de acceso a la información, se encontraban en proceso de mantenimiento por mal funcionamiento que venía presentando. Solicitando al recurrente acudir a la oficina que ocupa éste sujeto obligado para demostrar nuestra intención de entregarle la información de la manera solicitada, siendo las excepciones hechas valer por el sujeto obligado. Siendo así, que si bien es cierto el sujeto obligado pone a disposición del recurrente la entrega de la información en una diversa modalidad a la seleccionada en base al artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto también es que no justifica dicho impedimento a hacer entrega de la información tal y como lo prevén los artículos siguientes de la ley 90, así mismo no acredita la imposibilidad técnica de hacer entrega de la misma, mismos que se transcriben para los efectos legales correspondientes:

*Artículo 126: Los sujetos obligados deberán atender el acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, dentro de aquellos formatos existentes...*

En correlación al artículo 127 que a la vez contempla:

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, **deberá atender la forma y términos en que solicitó se le entregara la información requerida**, sin perjuicio que se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el*

lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información....

Lo cual, se advierte que el Sujeto Obligado, no justifica dicho impedimento hacer entrega de la información en la modalidad seleccionada por el recurrente, únicamente se fundamenta del multicitado numeral 127 de la ley en la materia, no obstante, no le otorga certeza jurídica de manera fundada y justificada al recurrente, el caso en específico y concreto del motivo por el cual se encuentra imposibilitado atender la modalidad seleccionada para el envío de la información, quedando obligado a atender la misma tal y como lo establecen los recién citados ordenamientos legales. No obstante a lo anterior, la información solicitada es una obligación de transparencia prevista por el artículo 81 fracciones II y III de la Ley 90, misma información que por ordenamiento legal el sujeto obligado deberá *poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos portales y sitios de internet, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.* Por lo cual, con fundamento con el artículo 127 del multicitado ordenamiento legal, no obstante la información ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, ***deberá atender la forma y términos en que solicitó se le entrega la información requerida.*** Por lo cual, atendiendo los principios que rigen éste derecho humano al acceso a la información, de máxima publicidad y certeza jurídica, se encuentra obligado a otorgar dicha respuesta, fundamentando y motivando la misma, enviándola en los términos solicitados para ello, así como la modalidad de entrega seleccionada para tales efectos, advirtiéndose que deberá justificar, fundamentar y motivar dicha respuesta a otorgar, en atención a lo previsto por la ley en la materia. Por lo anterior, en atención al artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** el presente asunto, a efectos de que el sujeto

obligado haga entrega de la información solicitada en la modalidad seleccionada para ello, fundado y motivando dicha respuesta, en el término de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

VI.- Sanciones.- Este Instituto se pronuncia respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

“El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.”

Por lo anterior, es que este Instituto estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, en virtud de encuadrar en lo previsto por el artículo 168 fracción V, relativo a *hacer entrega de la información en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información.* Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto.

En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139,

148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** el presente recurso interpuesto por la **C. MÍA DÍAZ FERNÁNDEZ** en contra del **COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**, a efectos de que el sujeto obligado haga entrega de la información en el término de diez días hábiles, en la modalidad seleccionada para ello por el recurrente, fundando y motivando dicha respuesta, lo relativo a:

“Solicito nómina de empleados de base, confianza y honorarios del Cedes (Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora) en forma electrónica por medio de Excel de la siguientes quincenas: (se adjunta solicitud recibida con la información requerida).

Quincena 15 y 16 (correspondientes al mes de agosto del año 2015.

Quincena 03 y 04 (correspondientes al mes de febrero del año 2016.

Quincenas 15 y 16 (correspondientes al mes de agosto del año 2018.

En dichas nóminas solicito contengan:

Nombre, apellido paterno, apellido materno, nivel salarial, opción de nivel, nombre de puesto, nombre de oficina o área de ubicación, municipio de ubicación, fecha de ingreso, tipo de plaza, sueldo base, monto de quinquenio, compensación, percepción total.

En los casos del personal de contrato, honorarios o por asignación determinada, adicionalmente a lo anterior: Fecha de inicio del Contrato y Fecha de Fin de contrato.”

SEGUNDO: Se ordena girar oficio al Órgano de Control Interno del Sujeto obligado, para que realice el procedimiento correspondiente, en materia de responsabilidad de Servidores Públicos, en términos de lo estipulado en el artículo 168 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, precisados en el considerando sexto (VI).

TERCERO: N O T I F Í Q U E S E a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO EL DÍA SIGUIENTE HABIL DE SU APROBACIÓN - CONSTE. AMG/LMGL



**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO**



**LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO
COMISIONADA**



**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

Fin de la resolución 004/2019.